



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° - 6258

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y la Ley 1333 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.2010ER3288 del 25 de enero del 2010, la señora **AIDA VELASQUEZ DE ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.445.683, en su calidad de representante legal de la **AGRUPACION RESIDENCIAL EL VIVERO** - Propiedad Horizontal distinguida con NIT. 860.058.163-2, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, respecto de tala de dos (2) eucaliptos que se encuentran ocasionado daño en la propiedad y que en el caso de que se caigan, dañarían carros e inclusive casas del conjunto, de igual forma solicito autorización para la poda de varios árboles, ubicados en la Avenida 15 No. 127 B - 23, Barrio la Carolina de la localidad Usaquén.

Que la Ingeniera Forestal **SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA**, distinguida con T. P. No. 24322 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 2 de febrero de 2010, contenida en el concepto técnico 08525 del 24 de mayo del 2010, determinando: *"Mediante el radicado No. 2010ER3288 del 25/01/2010, la señora Aida Velázquez de Arango en calidad de administradora de la Agrupación Residencial EL Vivero, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente visita de evaluación de varios árboles en espacio privado, ante lo cual se realizo visita técnica el día 02/02/2010, en dicha se evaluaron dos (2) individuos arbóreos correspondientes a un Pino Candelabro y un Eucalipto Cofnún. Igualmente en la visita técnica se verifico que existía evidencia de deterioro al*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 6258

*arbolado urbano (Poda drástica y anti técnica) de seis (6) individuos arbóreos correspondientes a dos (2) Jazmín del Cabo, dos (2) Arrayan, un (1) Holly Liso y un Caucho Sabanero, ubicado en el jardín interior del Conjunto residencial. Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SIA, se verificó, que no existe Concepto Técnico por medio del cual se autorizara la ejecución de dichos procedimientos. Por lo tanto, se concluye que los procedimientos fueron realizados sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente para el desarrollo de dicha actividad. Ver fotos (1 a 12)”.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

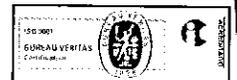
Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6258

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por los artículos 6 y 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual impone como exigencia a los ciudadanos el primero, permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada y el segundo las medidas preventivas y sancionatorias, en especial lo señalado en el numeral segundo, en cuanto se refiere al deterioro del arbolado y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamientos y envenenamiento con productos nocivos que afecten nocivamente su estado fitosanitario.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **AIDA VELASQUEZ DE ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.445.683, en su calidad de representante legal de la **AGRUPACION RESIDENCIAL EL VIVERO** distinguido con NIT. 860.058.163-2, o quien haga sus veces, por cuanto se evidencia la permisibilidad de poda, en razón a la



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6258

evidencia de utilización de herramienta inadecuada, lo cual impide su normal crecimiento y como consecuencia la muerte del arbolado ubicado en la Avenida 15 No. 127 B -23 Barrio la Carolina Localidad de Usaquén. Sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **AGRUPACION RESIDENCIAL EL VIVERO** – Propiedad Horizontal distinguida con NIT.860.058.163-2, representada por la señora **AIDA VELASQUEZ DE ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.445.683, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, por poda anti técnica de unos individuos arbóreos ubicados en la Avenida 15 No. 127 B -23 Barrio la Carolina Localidad de Usaquén con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **AIDA VELASQUEZ DE ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.445.683, en su calidad de representante legal de la **AGRUPACION RESIDENCIAL EL VIVERO** – Propiedad Horizontal distinguida con NIT.860.058.163-2, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 127 B - 23 Barrio la Carolina Localidad de Usaquén, teléfono 6009653 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 6258

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C. a los **25 NOV 2010**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: JAIRO MORA QUIÑONES  
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER3288 DEL 25/01/2010  
CONCEPTO TECNICO D.C.A No. 08525 DEL 24/05/2010  
EXPEDIENTE: SDA 08-2010-1202



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-1202 Se ha proferido el **AUTO No. 6258** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL VIVERO Y/O AIDA VELÁSQUEZ DE ARANGO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **16 DE MAYO DE 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

